

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(194)
26 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL PREDIO DENOMINADO "SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO (1) VILLA MARÍA TERESA"

Mediante oficio No 000831 del 06 de Julio de 2011, radicado en el Nivel Central a través del radicado No. 07046 del 07 de Julio de 2011, el Director Territorial Andes Occidentales remitió la solicitud del registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **JORGE OLAYA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.147 de Neiva, en su condición de propietario del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO (1) VILLA MARÍA TERESA"**, ubicado en jurisdicción del Municipio del Neiva, departamento del Huila, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-91800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 17 de Junio de 2011 (Fl. 6), con el fin de registrar dicho predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA TERESA", el cual cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas (12 ha), y ocho mil metros cuadrados (8.000 mts²), como se puede observar a folios 4 a 5 del expediente.

Es preciso resaltar que en el formulario de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, el peticionario manifestó el interés de registrar un área total de trece hectáreas (13 ha), sin embargo una vez revisada la documentación allegada se pudo identificar que el predio objeto del presente trámite, conforme lo establecido en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-91800, consta de doce hectáreas (12 ha), y ocho mil metros cuadrados (8.000 mts²).

Así las cosas, una vez adelantados los trámites pertinentes y verificada el área total del predio denominado "Sin Dirección Lote Número Uno (1) Villa María Teresa", el Director General del Proyecto Cuenca Río las Ceibas, mediante Oficio No. DG-203 del 27 de Septiembre de 2011, radicado bajo el concesivo No. 010643 del 07 de Octubre de 2011, remitió el plano predial ajustado del predio en mención y carta del peticionario, aclarando el área total del mismo, de donde se tiene que el inmueble tiene un área superficial de doce hectáreas (12 ha), y ocho mil metros cuadrados (8.000 mts²), de las cuales solo se pretende registrar un área de **doce hectáreas (12 ha) y siete mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (7.756 mts²)**, como se observar a folios 25 a 28 del expediente.

Con el fin de dar cumplimiento a los parámetros previstos en el artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio del trámite en la Alcaldía Municipal de Neiva, del 2° al 17 de abril del 2012 (Fl. 40), y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, del 26 de Abril al 12 de Mayo de 2012 (Fl. 44), dicho avisos fueron remitidos mediante los oficios Nos. 626 del 18 de abril de 2012, radicado bajo el No. 00106-812-004689 del 24 de Abril de 2014 (Fl. 39), y DG-63354 del 15 de mayo de 2012, radicado bajo el consecutivo No. 00106-812-004983 del 17 de Mayo de 2012 (Fl. 43), respectivamente.

Una vez fijados los avisos de rigor dentro del desarrollo del mencionado trámite no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho real de dominio o de posesión sobre el predio **"SIN DIRECCIÓN LOTE NÚMERO UNO (1) VILLA MARÍA TERESA"**, ubicado en la vereda Palestina en jurisdicción del Municipio del Neiva, departamento del Huila.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 - 11**

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Que surtido el trámite anterior, las Jefes de las Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales Cordillera de los Picachos y Nevado del Huila, y el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección junto con la Bióloga Carolina Mateus Gutiérrez, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300001776 del 19 de Diciembre de 2014 (Fls. 44 a 49), a través del cual establecieron la ubicación geográfica del predio, el mapa con la zonificación y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

Del referido concepto técnico se extraen los siguientes aspectos considerados como relevantes:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y de acuerdo a la información técnica suministrada por el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila y a otra información remitida por el proyecto Río Ceibas a continuación se presenta el concepto técnico para el expediente **RNSC 049-11. VILLA MARÍA.***

1. Características generales de la reserva.

El Predio rural "Lote número uno, Villa María Teresa", se encuentra ubicado en la vereda Palestina¹, Municipio de Neiva, Departamento del Huila, según folio de matrícula Inmobiliaria No. 200-91800, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad. El señor Jorge Olaya Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número 12.120.147 de Neiva-Huila, es el actual propietario del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 12 hectáreas, 8.000 metros cuadrados, de los cuales se pretende registrar² 12 hectáreas, 7.756,48 metros cuadrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "Villa María". Los Linderos del predio se encuentran contenidos en la Escritura No 2677 del 2/10/92 en la Notaria segunda de Neiva.

1.1. Ubicación geográfica del predio

La vivienda en el interior del predio se encuentra en las coordenadas Norte: 810612 Este: 886597 bajo el sistema de coordenadas MAGNA. Según el diagnóstico del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río las Ceibas, con la intención de facilitar las labores tendientes al cumplimiento del POMCH, la cuenca se subdividió en tres NOAT (Núcleo de Ordenamiento Ambiental Territorial), por lo tanto la vereda Palestina donde se encuentra el predio rural "Lote número uno, Villa María Teresa", está en el NOAT número 2 junto con las veredas Santa Lucía, Canoas, San Miguel y Primavera.

[...]

1.2. Ecosistema natural presente

El predio se ubica en la parte alta de la microcuenca de la quebrada los Micos. De acuerdo con el documento Plan de Ordenación y Manejo del Río las Ceibas esta microcuenca se encuentra en la cuenca media. La vereda Palestina, en donde se encuentra el predio, está en la zona de vida de Bosque Muy Húmedo Premontano. Esta zona de vida "(...)" se caracteriza por su distribución geográfica dentro de la cuenca, con nivel superior a 2.000 con nivel superior a 2.000 msnm, sobre un paisaje de cordillera con regímenes lluviosos muy húmedos. La temperatura de la zona varía entre 17 y 22°C y una precipitación anual de 2.000 a 4.000 mm. Los denominados bosques de galería constituyen la escasa protección en ésta zona de vida, son pequeñas franjas que discurren al borde quebradas y drenajes, delimitados por una vegetación de tipo gramínea, de familias muy corrientes Mimosaceae y Fabaceae, los árboles tienen un dosel permanente con follaje perenne. La altura del estrato arbórea oscila entre 10 y 30 m., existe presencia de lianas, epífitas. Debido a su humedad se presentan musgos y líquenes. Según reportes, se encuentran especies con una relativa riqueza y diversidad, conservada en ciertos tramos y extinta en otros donde se ha talado. Las especies arbóreas son entre

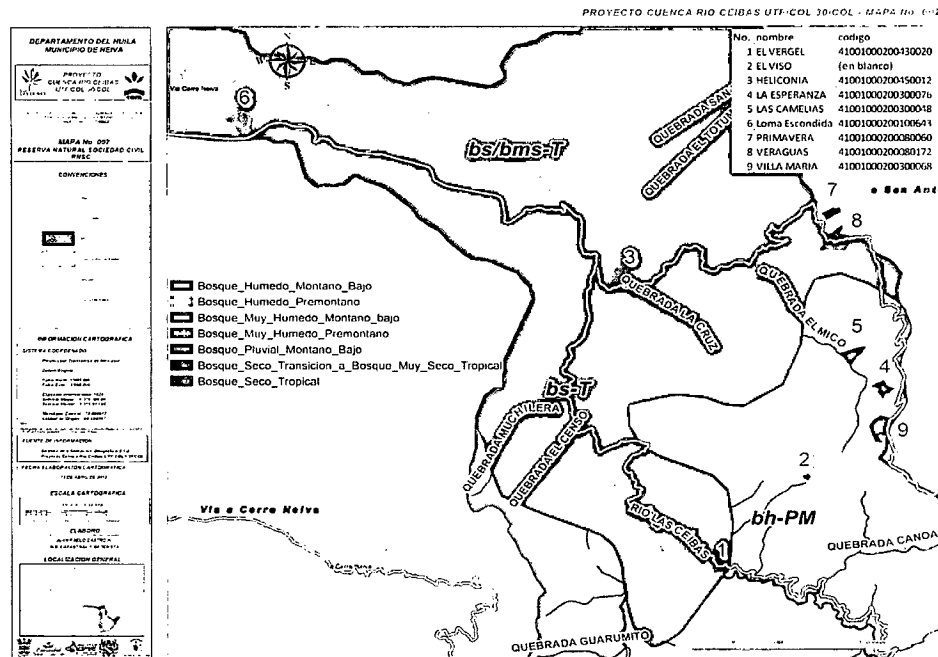
¹ El folio de matrícula inmobiliaria No200-91800, menciona que el predio se encuentra ubicado en la vereda de Neiva. Sin embargo, la información suministrada por el PNN Cordillera de los Picachos-PNN Nevado del Huila-Proyecto Ceibas, el predio se encuentra en la vereda Palestina.

² Según folios 27, 28, 29 y 30.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11

otras: *Mondey (Hieronyma sp.)*, *Yolombo (Panopsis yolombo)*, *Algodoncillo (Asclepias gigantea)*, *Aguacatillo (Persea cerulea)*, *Laurel (Aniba perutilis)* y *Siete cueros (Tibouchina lepidota)* (...).

Figura 2. Localización de la Reserva Villa María en las zonas de vida de la cuenca del Río las Ceibas. Fuente: Proyecto cuenca río Ceibas UTF/COL/30/COL



1.3 Suelo

El plan de POMCH de la cuenca del río las Ceibas³ acogió el estudio de suelos del Huila del IGAC, 1994 con cartografía 1:200.000, donde se clasifica por su capacidad de uso teniendo en cuenta las siguientes características: físicas (textura, profundidad efectiva, drenaje, permeabilidad, capacidad de retención de agua), químicas (pH, CIC, niveles de nutrientes), porcentaje de pendiente, clima y susceptibilidad a erosión, entre otros. El estudio mencionado clasifica la vereda Palestina como Vlls que son tierras moderadamente escarpadas. Principales limitantes: pendiente fuerte y susceptibilidad a erosión. Aptas para cultivos multiestrata y pastos de corte.

Dentro de la zonificación propuesta en el POT del municipio de Neiva (2000)⁴ la vereda se encuentra dentro de la zona de amortiguación sugiriendo unos usos principales, usos compatibles, usos condicionados y usos prohibidos.

Usos Principales: Protección y conservación de la vegetación natural, revegetalización natural, reforestación.

Usos compatibles: Recreación pasiva, pedagogía e investigación, agroforestería, agricultura silvopastoril, piscicultura, captación de agua para acueductos y distritos de riego

Usos condicionados: Agricultura con tecnología apropiada, vías.

Usos prohibidos: Agricultura mecanizada - cultivos limpios, minería e hidrocarburos, ganadería extensiva, recreación, parcelación, vivienda campestre, extracción de Material de Construcción.

1.4. Flora

De acuerdo con el folio 10 del expediente, en la reserva Villa María se encuentran los siguientes especies de flora silvestre: roble, cascarillo, yarumo, nogal, guamas, cedro.

³ Adaptado de: IGAC, 1996. Citado por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Diagnostico cuenca hidrografia del río las Ceibas, Neiva Diciembre 2 de 2006.

⁴ POT Neiva 2000. Citado por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, Diagnostico cuenca hidrografia del río las Ceibas, Neiva Diciembre 2 de 2006.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 - 11**

1.5. Fauna

Aves: De acuerdo con la información suministrada de la visita realizada por el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila, en el predio se registraron 74 especies de aves, distribuidas en 33 familias entre las que se destacan las familias con mayor riqueza Tyrannidae (10 especies), Trochilidae (7 especies) y Thraupidae (9 especies). Del total de las especies se destacan *Ortalis columbiana* por ser endémica y *Tangara vitriolina* y *Myioborus miniatus* por ser especies casi endémicas. (Tabla 1).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Endémica
Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca Colombiana	E
Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz	
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita Bueyera	
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala Cabecirroja	
	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo	
Accipitridae	<i>Gampsonyx swainsonii</i>	Gavilan Perlado	
	<i>Buteo magnirostris</i>	Gavilan Común	
Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Pigua, Garrapatero	
	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo	
	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara	
Rallidae	<i>Aramides cajanea</i>	Chilacoe	
Columbidae	<i>Zenaida auriculata</i>	Torcaza Naguiblanca	
	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita Rojiza	
	<i>Leptotila verreauxi</i>	Torcaza Coliblanca	
Psittacidae	<i>Aratinga wagleri</i>	Perico Frentirrojo	
	<i>Forpus conspicillatus</i>	Periquito de Anteojos	
	<i>Brotogeris jugularis</i>	Periquito Bronceado	
	<i>Amazona ochrocephala</i>	Lora Cabeciamarilla	
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuco Ardilla	
	<i>Tapera naevia</i>	Tres Pies, Cuco Sin Fin	
	<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero, Jiriguelo	
Tytonidae	<i>Tyto alba</i>	Lechuza Común	
Strigidae	<i>Megascops choliba</i>	Currucutu	
Caprimulgidae	<i>Caprimulgus longirostris</i>	Guardacaminos Andino	
Apodidae	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Vencejo Collarejo	
Trochilidae	<i>Chalybura buffonii</i>	Colibri de Buffon	
	<i>Adelomyia melanogenys</i>	Colibri pechipunteado	
	<i>Amazilia Tzacatl</i>	Amazilia Colirrufo	
	<i>Chlorostilbon mellisugus</i>	Esmeralda Coliazul	
	<i>Florisuga mellivora</i>	Colibri Nuquiblanco	
	<i>Thalurania colombica</i>	Ninfa Coronada	
	<i>Phaethornis symtophorus</i>	Colibri Ermitaño	
Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquillo, Puruco	
Ramphastidae	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	Tucancito Esmeralda	
Picidae	<i>Melanerpes rubicapillus</i>	Carpintero habado	
	<i>Colaptes punctigula</i>	Carpintero Buchipe-coso	
	<i>Campephilus pollens</i>	Carpintero Real	
Furnariidae	<i>Synallaxis brachyura</i>	Rastrojero pizarra	
Dendrocolaptidae	<i>Lepidocolaptes affinis</i>	Trepador montañero	
Thamnophilidae	<i>Thamnophilus multistriatus</i>	Batara, Gallineto, carcajada	
Tyrannidae	<i>Zimmerius viridiflavus</i>	Tiranuelo matapalos	

370

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 - 11**

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Endémica
	<i>Elaenia frantzii</i>	Atrapamoscas cope- tón	
	<i>Elaenia flavogaster</i>	Elaenia Copetona	
	<i>Myiozetetes caya- nensis</i>	Suelda Crestinegra	
	<i>Megarhynchus pitangua</i>	Bichofue Picudo	
	<i>Tyrannus melancho- licus</i>	Siriri Común	
	<i>Tyrannus savana</i>	Siriri Tijereton	
	<i>Pyrocephalus ru- binus</i>	Titiribi Pechirrojo	
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Pito Fue, Bichofue	
	<i>Sayornis nigricans</i>	Atrapamoscas	
Vireonidae	<i>Vireo leucophrys</i>	Verderón montañero	
Corvidae	<i>Cyanocorax yncas</i>	Tintin, Querques	
Hirundinidae	<i>Pygochelidon cyano- leuca</i>	Golondrina Azul y Blanca	
Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero Común	
	<i>Henicorhina leucop- hrys</i>	Cucarachero pechi- gris	
Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Sinsonte, Mirla blanca	
Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla Embarradora	
Thraupidae	<i>Ramphocelus dimi- diatus</i>	Cardenal Pico de Plata	
	<i>Tangara cyanicollis</i>	Tangara Real	
	<i>Tangara gyrola</i>	Tangara Cabecirrufa	
	<i>Tangara vitriolina</i>	Tangara Rastrojera	CE
	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	
	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo Palmero	
	<i>Coereba flaveola</i>	Mierlero Común	
	<i>Tiaris olivacea</i>	Semillero cariamarillo	
	<i>Saltator striatipectus</i>	Saltator Pio Judio	
Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	Copeton, Gorrion, Pinche	
	<i>Sicalis flaveola</i>	Canario	
	<i>Sporophila schista- cea</i>	Espiguero Pizarra	
Parulidae	<i>Myioborus miniatus</i>	Abanico Pechinegro	CE
	<i>Basileuterus rufifrons</i>	Arañero Cabecirrufo	
Icteridae	<i>Icterus chrysapter</i>	Toche, Chicao	
	<i>Molothrus bonarien- sis</i>	Chamón	
Fringillidae	<i>Carduelis psaltria</i>	Jilguero Aliblanco	

Tabla 1. Listado de aves observadas en la reserva Villa María.

Mamíferos: con base en la información facilitada se reportaron 18 especies, entre las que se incluyen, el mico de noche o marteja (*Aotus lemurinus*) y el tigrillo (*Leopardus tigrinus*) que se encuentran en la categoría vulnerable (Tabla 2).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría Amenaza
Didelphidae	<i>Didelphis albiventris</i>	Chucha de Oreja Blanca, Fara, Zari- gueya	
	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha de Oreja Negra	
Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo de Nueve Bandas	
Stenodermatinae	<i>Desmodus rotundus</i>	Vampiro Común	
Cebidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Mono Aullador Colo- rado	
	<i>Aotus lemurinus</i>	Mico de Noche, Marteja	VU
Canidae	<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro Perruno	
Procyonidae	<i>Potos flavus</i>	Perro de Monte,	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

		Lobito, Kinkajú, Micoleon, Cucho	
Mustelidae	<i>Eira barbara</i>	Ulamá, Tayra	
	<i>Mustela frenata</i>	Comadreja común, Chucuro	
Felidae	<i>Leopardus tigrinus</i>	Tigrillo gallinero	VU
Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla Colorada	
Muridae	<i>Mus musculus</i>	Ratón Doméstico	
	<i>Rattus norvegicus</i>	Rata de Noruega	
	<i>Rattus rattus</i>	Rata Negra	
Erethizontidae	<i>Coendou sp.</i>	Erizo, Puerco espín común	
Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guatín, Guara, Ñeque	
Leporidae	<i>Sylvilagus sp.</i>	Conejo de Monte	

Tabla 2. Listado de mamíferos reportados en la RN Villa María.

2. Consideraciones

De acuerdo con la información suministrada por el PNN Cordillera de los Picachos y PNN Nevado del Huila, el predio hace parte de la Cuenca del Río Las Ceibas, la cual concentra el mayor interés en el departamento del Huila en primera instancia por ser la fuente abastecedora del acueducto de la ciudad de Neiva que alberga cerca del 30% de la población departamental, así como por el alto grado de deterioro ambiental, por las condiciones de amenaza que ofrece su régimen torrencial y por su elevada fragilidad, resultante de la fuerte intervención antrópica.

La reserva cuenta con los nacimientos de las quebradas El Roble, El Chimbilá y El Guadual, los cuales no están aislados y a dos tienen acceso el ganado.

3. Objetivos de Conservación

- Proteger el Bosque Muy Húmedo Premontano presente en el predio para la continuación de las especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo⁵
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva⁶.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas⁷.

4. Zonificación:

De acuerdo con el oficio radicado No 010643 el Director General del Proyecto Ceibas quien remitió nuevos planos prediales y zonificación y una carta del propietario en la que manifiesta registrar el área de su finca identificada en el plano que corresponde con 12 hectáreas y 7.756,48 metros cuadrados (12,775648 ha) para la cual se relacionan tres zonas (folios 27 a 30) (Tabla 3 y Figura 3):

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Conservación	4,982503	39
Agrosistemas	7,154363	56
Uso Intensivo e Infraestructura	0,638782	5
Total	12,775648	100

Tabla 3. Zonificación propuesta de la Reserva "VILLA MARÍA TERESA".

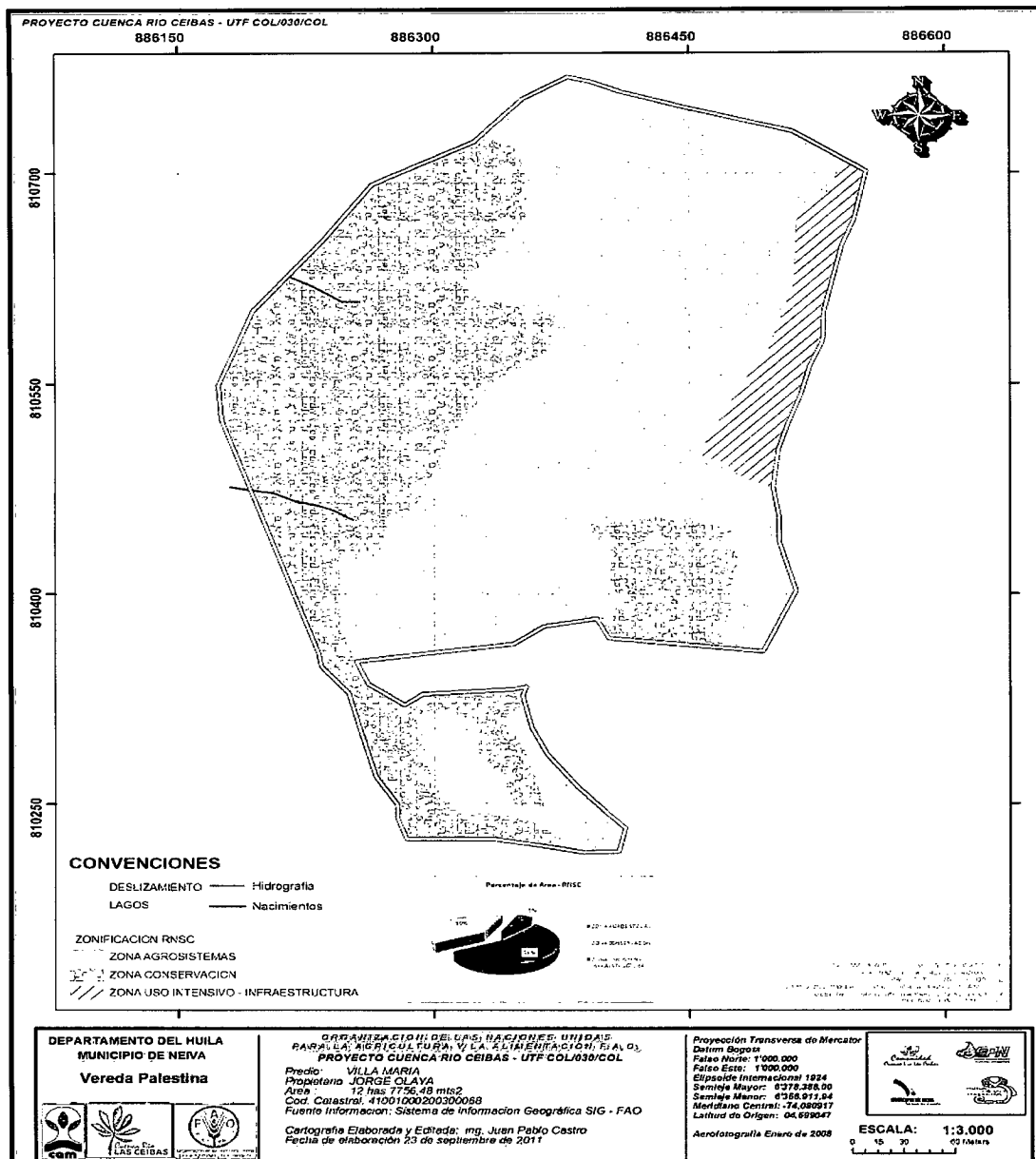
⁵ Dada la importancia de la presencia de Bosque Muy Húmedo Premontano, se consideró importante incluir este objetivo específico.

⁶ Idem 5

⁷ Idem 5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

Figura 3. Zonificación propuesta para la Reserva "VILLA MARÍA TERESA" de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999



Zona de Conservación:

La zona de conservación corresponde al 39 % del área de registro es decir a 4,982503 ha. y comprende el Bosque Muy Húmedo Premontano y a los nacimientos de las quebradas El Roble, El Chimbilá y El Guadual.

Zona de Agrosistemas:

De acuerdo con los folios 9 y 10 en el predio existen sistemas productivos como los cultivos y potreros. Entre los cultivos se relaciona el café, la caña, el banano, la yuca, el banco de forraje y la huerta. El café tiene Certificación Socioambiental Rain Forest Alliance. Los cultivos son destinados al autoconsumo y a la comercialización para el caso del café, el banano y la yuca. Los potreros están destinados para actividades pecuarias. El predio hay plantas medicinales como Eucalipto, Berbena, Nogal, Violeta que son usados para los dolores en general (folio 13). Esta zona corresponde al 56% del área de registro es decir a 7,154363 ha.

Zona de Uso intensivo e Infraestructura:

De acuerdo con la información suministrada por el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila en esta zona se localiza la vivienda que se encuentra en las coordenadas Norte: 810612 Este: 886597 bajo el sistema de coordenadas MAGNA y corresponde con el 5% del área a registrar es decir 0,638782 ha.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC VILLA MARÍA TERESA.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil VILLA MARÍA TERESA se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo al Decreto 1996, Artículo 3 del 15 de octubre de 1999 del Ministerio del Medio ambiente (folios 4 y 5):

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la consulta del 11 de noviembre de 2014 en el visor del IGAC <http://geoportal.igac.gov.co/ssigl2.0/visor/galeria.req?mapald=23> la Reserva Villa María Teresa NO se encuentra superpuesta con Áreas Protegidas públicas.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente y la información digital suministrada por la dirección del Proyecto Ceibas, el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila, se considera VIABLE el registro parcial de 12 hectáreas y 7.756,48 metros cuadrados del predio rural "Lote número uno, Villa María Teresa" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA TERESA**" ya que cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 para realizar dicho registro.

Por lo tanto de recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Propender por el aumento de la cobertura de la zona de Conservación.
- Propender por la conversión de los potreros a los sistemas agroforestales que permitan no sólo la conservación de los suelos y la regulación de la fuente hídrica, sino que se extienda la cobertura boscosa permitiendo la formación de corredores biológicos.
- Proteger los nacimientos de las quebradas El Roble, El Chimbilá y El Guadual, para evitar que el ganado afecte los nacimientos de agua."

En vista de lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300001776 del 19 de Diciembre de 2014, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio denominado "Sin Dirección Lote Número Uno (1) Villa María Teresa" como Reserva Natural de la Sociedad "**VILLA MARÍA TERESA**", toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar un área de doce hectáreas (12 ha) y siete mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (7.756 mts²) del predio denominado "Sin Dirección Lote Número Uno (1) Villa María Teresa", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA TERESA**", localizado en la vereda Palestina en jurisdicción del Municipio del Neiva, departamento del Huila, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 200-91800 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 17 de Junio de 2011, de propiedad del señor **JORGE OLAYA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.147 de Neiva, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil, "**VILLA MARÍA TERESA**", proponen los siguientes:

- Proteger el Bosque Muy Húmedo Premontano presente en el predio para la continuación de las especies silvestres que presentan características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat o endemismo.
- Manejar bajo principios de sustentabilidad los recursos naturales presentes en la reserva.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias, para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA TERESA**":

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Conservación	4,982503	39
Agrosistemas	7,154363	56
Uso Intensivo e Infraestructura	0,638782	5
TOTAL	12,775648	100

1. ZONA DE CONSERVACIÓN: La zona de conservación corresponde al 39 % del área de registro es decir a 4,982503 ha. y comprende el Bosque Muy Húmedo Premontano y a los nacimientos de las quebradas El Roble, El Chimbilá y El Guadual.

2. ZONA DE AGROSISTEMAS: De acuerdo con los folios 9 y 10 en el predio existen sistemas productivos como los cultivos y potreros. Entre los cultivos se relaciona el café, la caña, el banano, la yuca, el banco de forraje y la huerta. El café tiene Certificación Socioambiental Rain Forest Alliance. Los cultivos son destinados al autoconsumo y a la comercialización para el caso del café, el banano y la yuca. Los potreros están destinados para actividades pecuarias. El predio hay plantas medicinales como Eucalipto, Berbena, Nogal, Violeta que son usados para los dolores en general (folio 13). Esta zona corresponde al 56% del área de registro es decir a 7,154363 ha.

3. ZONA DE INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO: De acuerdo con la información suministrada por el PNN Cordillera de los Picachos y el PNN Nevado del Huila en esta zona se localiza la vivienda que se encuentra en las coordenadas Norte: 810612 Este: 886597 bajo el sistema de coordenadas MAGNA y corresponde con el 5% del área a registrar es decir 0,638782 ha.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 – 11**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA TERESA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetación o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna y flora nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción del tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**VILLA MARÍA TERESA**", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Neiva, Departamento del Huila y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de Neiva y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE OLAYA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.147 de Neiva, o a quién él autorice, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"VILLA MARÍA TERESA" RNSC No. 049 - 11**

establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA TERESA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Concepto Técnico:
Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Carolina Mateus Gutiérrez - Bióloga contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

